

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2024-10-006-00

Demandante: ESPERANZA MARIA QUIROZ QUIROZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Auto: Deja Sin valor y efecto el auto que ordena acumulación a proceso ejecutivo.

17/01/2024. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ, D.C. FEBRERO DIECISIES (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que la parte ejecutante radica demanda ejecutiva solicitando las condenas impuestas en el proceso ordinario por concepto de intereses moratorios del art 141 de la ley 100 de 1993 y costas del proceso ordinario, (dd 20) para lo cual indica que:

1.1 Mediante sentencia de fecha catorce (14) de septiembre de 2020, el JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., emitió sentencia en la cual condeno a COLPENSIONES a pagarle a la señora ESPERANZA MARIA QUIROZ QUIROZ, una pensión de vejez conforme al Art. 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 01 de febrero de 2018, en 14 mesadas, por valor del SMLV, junto con los ajustes de ley, intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2018, descuentos de aportes en salud y costas por la suma de \$1.800.000.00.

1.2. Las partes apelaron la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2020.

1.3. El TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.-SALA LABORAL, en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, resolvió modificar únicamente el NUMERAL PRIMERO de la sentencia proferida en primera instancia, para que en su lugar se condenara a "COLPENSIONES" a reconocerle y pagarle a favor de la señora ESPERANZA MARIA QUIROZ QUIROZ, la pensión de vejez de que trata el Art. 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 01 de febrero de 2018, en cuantía inicial a un (01) SMLMV y en trece (13) mesadas, confirmado en lo demás la sentencia apelada.

1.4. En la ratio decidendi de la sentencia celebrada el día catorce (14) de septiembre de 2020, el JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. condeno a "COLPENSIONES" a pagarle a la señora ESPERANZA MARIA QUIROZ QUIROZ, los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 01 de febrero de 2018 y hasta el momento en que se verifique el pago.

1.5. "COLPENSIONES" en acto administrativo No. SUB 164539 DE 15 DE JULIO DE 2021, dio cumplimiento al fallo judicial de que trata los acápites anteriores y ordeno pagarle a la señora ESPERANZA MARIA QUIROZ QUIROZ, la pensión de vejez en cuantía inicial de \$781.242, a partir del 01 de febrero de 2018, cancelándole por concepto de retroactivo la suma de \$34.367.533, sin intereses moratorios, costas y agencias en derecho y los ajustes de ley.

1.6. Corolario, "COLPENSIONES" adeuda a la señora ESPERANZA MARIA QUIROZ QUIROZ, los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, costas y agencias en derecho por valor de \$1.800.000 y los ajustes de ley.

Encuentra el despacho que para resolver la petición de mandamiento ejecutivo se acude al proceso ordinario, y se encuentra una solicitud de aclaración de la sentencia del proceso ordinario elevada así:

9/8/2021

Correo: Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

SOLICITUD ACLARACIÓN DE SENTENCIA-RAD: No. 2019-116.

ronald stevenson cortes muñoz <ronaldstevensoncortes@gmail.com>

Lun 09/08/2021 15:26

Para: Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

SOLICITUD DE ACLARACION RAD. 2019-116.pdf;

DOCTORA

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ DÉCIMA (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

En el cual se solicitó:

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C. (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 83092682 expedida en Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 171275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y en atención a lo dispuesto en el Art. 285 del C.G.P., solicito comedidamente a la Señora Juez, se aclare la sentencia judicial de primera instancia, en el sentido de indicar en la parte resolutive del acta de audiencia celebrada el día 14 de septiembre de 2020, que se reconocen los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 01 de febrero de 2018, como quiera que en dicho documento no se hace mención a estos, a pesar de que la *ratio decidendi* del fallo se hace mención a ellos.

Renuncio a los términos de ejecutoria de su auto favorable.

Petición: el cual está sin decidir por este estrado judicial.

En consecuencia, el despacho deja sin valor y efecto el auto del 15 de diciembre de 2023 (DD 22), que ordene la compensación ó acumulación del proceso ordinario a ejecutivo, por cuanto está pendiente de resolver la solicitud de aclaración de la sentencia.

El despacho decidirá en el proceso ordinario 2019-116, para lo cual deberá ingresar las diligencias al despacho y dejar las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA;

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60ffa7fa112f8547790ad621f1618b29108d29b716880967054618d19330fcc**

Documento generado en 16/02/2024 09:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>